

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 673-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h40.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 673-2009, en seis fojas útiles, que contienen las boletas informativas N° 00357, 00355, 00354, 00353 y 00352, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos **WILMER ANTONIO MENDOZA OLVERA, JONATHAN MICHAEL KUON YENG QUIMIS, JOSE GENARO MARTINEZ HIDALGO, LEONEL ANTONIO FEY MORAN y RONALDO JANIO FEY MORÁN**, portadores de las cédulas de ciudadanía 091963047-6, 092845990-8, 120453120-4, 120412466-1 y 120453381-2, respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Antonio Sotomayor, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, el día 14 de junio de 2009, a las 07h00. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señálase para el día **viernes 04 de septiembre de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cdla. El Mamey. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Oficial de Policía Wilson Anchundia -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Los Ríos. **SEXTO:** Oficiése a la Ab. Tannia Cadena, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.